

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos que determinan la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—2.862-14.

13272 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
- b) Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Línea aérea Chana-Juan XXIII.
Final: C. T. «Zurita» y apoyo C. T. «Obras Públicas».

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,288 y 0,182.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados 12/20 KV.

Potencia a transportar: 630 KVA.

- d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Venta Zurita.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20/8 KV. \pm 5 por 100/3 por 398-230 voltios.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.462.172 pesetas.
- g) Finalidad de la instalación: Atender mejoras de suministro y nuevas peticiones, y sustitución de línea aérea de alimentación a C. T. «Obras Públicas».
- h) Referencia: 2.092/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras y el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efecto de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos que determinan la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—2.863-14.

13273 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio en Viera y Clavijo, número 1, Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el estable-

cimiento de la instalación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas, a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 66 KV.

Origen: S. E. «Playa Blanca», Lanzarote.

Final: S. E. «Punta Grande», Lanzarote.

Longitud: 34 kilómetros.

Términos municipales afectados: Yaiza, Tías, San Bartolomé y Arrecife.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos, galvanizados.

Aislamiento: 132 KV.

Finalidad: Mejorar el servicio de energía eléctrica en la isla de Lanzarote.

Referencia: 76/91.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Las Palmas, 24 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Alfredo Vigara Murillo.—8.699-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13274 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanilla, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanilla, provincia de Huelva, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanilla, provincia de Huelva, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Sevilla a Huelva (Vereda Real de Ganados): Anchura legal, 37,61 metros.

Colada del Padrón de los Carboneros: Anchura legal, 10 metros.

Vereda de Benafique (Vereda de Carne): Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Pilar: Anchura legal, 20,89 metros.

Abrevadero y descansadero del Pilar: Superficie aproximada de una hectárea.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13275 ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable de Almonte-Marismas (Sevilla-Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 735/1971, de 3 de abril, por el que se dan normas de carácter técnico y administrativo para la explotación de aguas subterráneas en determinadas zonas de Andalucía, se reservaban al Ministerio de Agricultura los caudales que se pudiesen captar en la Zona número 1 que comprendía la totalidad de los términos municipales de Almonte, Rociana e Hinojos, en la provincia de Huelva, y Villamanrique de la Condesa, Pilas y Aznalcázar, en la de Sevilla, estableciéndose en el artículo 6.º de este Decreto, que por este Ministerio se procedería a promover la declaración de interés nacional de la transformación de la zona en base a las captaciones que resultasen convenientes.

En cumplimiento de la disposición antes mencionada, por Decreto 1194/1971, de 6 de mayo, se declara de interés nacional la colonización de determinadas zonas regables con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas», en las provincias de Huelva y Sevilla, que con una extensión total aproximada de 45.900 hectáreas quedan comprendidas las zonas de Hinojos (Huelva y Sevilla), Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Almonte (Huelva) y Marismas (Sevilla y Huelva).

La primera parte del Plan General de Colonización de la zona regable fue aprobada por Decreto 2148/1972, de 8 de julio, estableciéndose en él la necesidad de iniciar las obras de evaluación del complejo hidrológico mediante captación de aguas subterráneas, redes eléctricas y elementos de bombeo, y atribuyéndose al Ministerio de Agricultura la competencia de la realización de dichas obras, cuya necesidad de ejecución se estimaba necesaria para conocer las disponibilidades antes de iniciar la segunda fase en la que se acometiese propiamente la transformación en regadío de la zona.

Por Decreto 2244/1974, de 20 de julio, se aprueba la segunda parte del Plan General de Transformación de la zona regable con aguas subterráneas con los acuíferos de Almonte y Marismas (Sevilla-Huelva), en la que utilizando los datos que proporcionó el desarrollo del Decreto 2148/1972 se delimita la zona estableciéndose los sectores transformables y se definen con carácter general la totalidad de las obras que deben ejecutarse, fijándose en el artículo 4.º las que han de ser objeto de Plan de Obras y Mejoras a aprobar por Orden del Ministerio de Agricultura, y en el artículo 23 las que corresponden a Plan Coordinado de Obras de actuación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a través de una Comisión Técnica Mixta que en este mismo Decreto se regula.

En cumplimiento de todo lo anterior y al amparo del apartado 4, del artículo 103, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario vigente, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almonte-Marismas (Sevilla-Huelva), en el que con unidad de criterio se han estudiado todas las obras que corresponden a la actuación exclusiva del Ministerio de Agricultura y que se refieren a las de: Redes eléctricas, caminos secundarios estabilizados, obras de captación de aguas, obras e instalaciones para explotación de sondeos-redes de enlace, redes de desagüe y drenaje de tierras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable de Almonte-Marismas

(Sevilla-Huelva), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya declaración de interés nacional tuvo lugar por Decreto 1194/1971, de 6 de mayo.

Segundo.—Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación en regadío del mismo. Esta transformación deberá ser ultimada con las obras que se recogerán en la segunda parte del Plan de Obras, igualmente de competencia del Ministerio de Agricultura. Dicha clasificación es la siguiente:

Obras de interés general:

Electrificación.

Caminos secundarios estabilizados.

Obras de interés común:

Obras de captación.

Obras e instalaciones para explotación de los sondeos, redes de enlace.

Red de desagües.

Obras de interés agrícola privado:.

Drenaje de tierras del Sector III.

Las obras de interés general serán íntegramente sufragadas a cargo de la Administración, correspondiendo para las de interés común una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, y para las de interés agrícola privado, una subvención del 30 por 100 y un anticipo reintegrable del 70 por 100.

Tercero.—Las fechas límites para la redacción de proyecto y ejecución de obras, expresadas en semestres es la que a continuación se indica para cada uno de los proyectos, a partir de la aprobación del presente Plan.

Descripción de las obras	Semestres	
	Proyectos	Obras
Electrificación:		
Línea Sector I	4.º	8.º
Línea Sector II. 1.ª fase	Ya redactado	1.º
Línea Sector II. 2.ª fase	2.º	5.º
Línea Sector II. 3.ª fase	3.º	7.º
Línea Sector III	Ya redactado	2.º
Red de caminos:		
Sector I	4.º	8.º
Sector II. 1.ª fase	Ya redactado	6.º
Sector II. 2.ª fase	2.º	8.º
Sector II. 3.ª fase	4.º	10.º
Sector III	2.º	6.º
Obras de captación:		
Sector I	1.º	3.º
Sector II	Ya redactado	Ya realizado
Sector III	Ya redactado	Ya realizado
Obras de explotación sondeos:		
Redes enlace Sector I	5.º	10.º
Redes enlace Sector II. 1.ª fase	Ya redactado	Ya realizado
Redes enlace Sector II. 2.ª fase	2.º	7.º
Redes enlace Sector II. 3.ª fase	3.º	8.º
Redes enlace Sector III	8.º	14.º
Red de desagües:		
Sector I	2.º	5.º
Sector II	3.º	6.º
Sector III	4.º	7.º
Drenaje de tierras:		
Sector III. 1.ª fase	2.º	4.º
Sector III. 2.ª fase	4.º	6.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.